



OTIC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°392-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de mayo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°446-2023-GM- MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N°449-2023-GM- MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N°472-2023-GM-MPLC; Gerencia Municipal N°543-2023-GM-MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N°626-2023- GM-MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N°02-2024-GM- MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N°197-2024- GM-MPLC; Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2024-GM-MPLC; Informe N° 087-2024-EMCCH-JP-GI/MPLC, de fecha 27 de marzo del 2024; Informe N° 1245-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 02 de abril del 2024; Informe N° 01287-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 04 de abril del 2024; Informe N° 1247-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de abril del 2024; Informe Legal N° 000457-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles.¹

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de Enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutiveas del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, se adjudica la buena pro a la Empresa KATARY CSG S.R.L, suscribiéndose en fecha 26 de octubre del 2022 el Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, para el Suministro de Concreto Premezclado para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario, por un monto de S/1'302,930.00 soles Incluye IGV.

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

¹ "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°392-2024-GM-MPLC

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° Las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, en el artículo 34° establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 36 la Resolución de los Contratos por las siguientes causales:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, numeral 164.4 señala lo siguiente:

(...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio del 2021.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

(...)

Que, en fecha 02 de agosto del 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°446-2023-GM- MPLC, que Declara Procedente en forma automática la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendario, Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendario, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, en fecha 03 de agosto del 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°449-2023-GM- MPLC, que Declara Procedente en forma automática la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendarios, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, en fecha 14 de agosto del 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°472-2023-GM-MPLC, que DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendarios, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, en fecha 22 de setiembre del 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°543-2023-GM-MPLC, que Declara Procedente por aprobación automática la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 60 días calendario.

Que, en fecha 14 de noviembre del 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°626-2023- GM-MPLC, que Declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendario.

Que, en fecha 02 de enero del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°02-2024-GM- MPLC, que Declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 60 días calendario, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, en fecha 21 de febrero del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°197-2024- GM-MPLC, que Declara Procedente en forma automática la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 60 días calendario, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, en fecha 17 de abril del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2024-GM-MPLC, que Declara Procedente en forma automática la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 60 días calendario, presentada por la Empresa KATARY CSG S.R.L.

Que, mediante Informe N° 087-2024-EMCCH-JP-GI/MPLC, presentado en fecha 27 de marzo del 2024, la Arq. Elizabeth M. Cuba Chara, Residente General de Obra, comunica que la obra se encuentra paralizada desde el 26/12/2023, y que a la fecha se está elaborando el Expediente Técnico Modificado N° 06 en razón de que mediante Oficio N°074-GR-CUSCO/GRSC-OEPPDI el Gerente Regional de Salud Cusco, otorga en fecha 27 de abril del 2023 Opinión Favorable al Programa Arquitectónico al Proyectos de Inversión (PMA) del Centro de Salud Santa Ana, y que producto de ello se tiene 10 Ampliaciones de Plazo aprobadas al contratista producto el cual solicita el Pago de Gastos Generales, pago que desestabiliza el presupuesto de la obra, en razón de que no solo se estaría reconociendo gastos generales si no se estaría asumiendo gastos que no están contemplados en el presupuesto de obra, lo que va a ocasionar un desbalance entre la ejecución física y la ejecución financiera. - Por consiguiente, se Resuelva de forma parcial el Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC con la Empresa KATARY CSG S.R.L., el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°032-2022-CS-MPLC/LC-2, suscrito en fecha 26 de octubre del 2022, con el objeto de la adquisición de suministro de 2,240 m3 de concreto premezclado F C=280 KG/CM2 para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, correspondiente a la cantidad de 115.50 m3 por el monto de S/. 67,181.73 soles.



GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°392-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 1245-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 02 de abril del 2024, el Ing. Wilmer Huamani Arce, Subgerente de Obras Públicas, ratifica el pronunciamiento de la Residencia de Obra sobre la Resolución Parcial del Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC.

Que, con el Informe N° 01287-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 04 de abril del 2024, la Gerencia de Infraestructura, se dirige al Director General de Administración, para remitir el 1245-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, sobre la Resolución Parcial del Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC.

Que, mediante Informe N° 1247-2024-MTDP-MPLC, presentada en fecha 22 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, previa evaluación del expediente, CONCLUYE: Se declare PROCEDENTE la Resolución Parcial del Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, correspondiente a la cantidad de 115.50 m3 por el monto de S/. 67,181.73 soles, por la causal establecida en el Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Que, por medio del Informe N° 0702-2024-OGA-PJBC-MPLC, presentado en fecha 23 de abril del 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz, Director General de Administración, remite el expediente de Resolución Parcial del Contrato N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, para evaluación y opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°000457-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, suscrita con Empresa KATARY CSG S.R.L, derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para la Adquisición de Suministro de Concreto Premezclado para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", correspondiente a la cantidad de 115.50 m3 equivalente al monto de S/. 67,181.73 soles, **POR LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES**, en mérito a lo establecido en el Numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en marco al análisis jurídico expuesto.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 35-2022-SIE-UA-MPLC, suscrita con Empresa KATARY CSG S.R.L, derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 032-2022-CS-MPLC/LC-2, para la Adquisición de Suministro de Concreto Premezclado para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", correspondiente a la cantidad de 115.50 m3 equivalente al monto de S/. 67,181.73 soles, **POR LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES**, en mérito a lo establecido en el Numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en marco al análisis jurídico expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de La Convención
Ing. Wilmer Huamani Arce
DNI: 2389405
GERENTE MUNICIPAL

CCP
Alcalde
G
OGA
OGA (Adm. Exp)
OTIC
Archivo
JWL/Sluc

